

que en su primordial adquisicion eran ya de Labor, permanezcan en esta misma qualidad; pero de aquellas que despues de adquiridas se immutaron à Labor, se examine instructivamente, ò en el mi Consejo, como adelante se dirá, su subsistencia, ò cessacion, conforme á las Leyes del Reyno, y à los meritos con que debe atenderse la Causa publica de la Cabaña, y à los con que se concediò la facultad: Que respecto à q̄ fin ella se hallan tambien Deheffas de Monasterios, Iglesias, y Dueños Particulares, Eclesiasticos, y Seculares, immutadas à Labor, fūdandose en decir, que de tiempo antiguo son de esta qualidad: se proceda assimismo à reducir desde luego à Pasto las que por notorio solo de veinte años à esta parte se hubieffen labrado; y si por mas largo tiempo, se haga el examen que v̄ prevenido en las de los Pueblos: Que lo expresado se entienda, y execute con mis Reales Deheffas, las de Maestrazgos, Ordenes Militares, y demàs que por qualquiera titulo me pertenezcã: Que en las de Pasto, y Labor se observe puntualmente lo mismo que v̄ prevenido para las Deheffas de pura Labor, assi en quanto à la reduccion à Pasto, como para la inspeccion, y reconocimiento de Titulos de la mencionada qualidad de Pasto, y Labor: Que para que tenga efecto con la possible brevedad la reduccion à Pasto, assi de las Deheffas de pura Labor, como de las de Pasto, y Labor, que por defecto de titulo lo merezcan: todos los interessados en ellas presenten, dentro del termino peremptorio de sesenta dias, à sus respectivos Corregidores de la Cabeza de Partido, ò Intendencia, los Titulos, ò justificaciones que tuvieren por convenientes, y los Corregidores los remitan dentro de otros

vein-

